

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Exposición pública del expediente 1/87 de Modificación de Créditos
III.C.140

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En San Román, a 30 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación definitiva del expediente n° 3/87 de Modificación de Créditos
III.C.141

En virtud de la presunción del artículo 446.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se eleva a definitivo el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 1987, por el que se aprobaba inicialmente el Expediente n° 3 de

Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
A) Operaciones corrientes:			
1	14.046.251	309.570	14.355.821
2	16.027.621	1.375.000	17.402.621
3	5.483.394		5.483.394
4	945.000		945.000
B) Operaciones de capital:			
6	21.304.737		21.304.737
8	200.000		200.000
9	839.000		839.000
Total	58.846.003	1.684.570	60.530.573

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Villamediana de Iregua, a 27 de enero de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Civil

Sentencia

IV.165

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala n° 204 de 1986, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, seguido entre partes, de una, como demandante-apelantes, Don Marcos y Lope López Dávalos Blanco, mayores de edad, casado, agricultor y pensionista, vecinos de Tormantos, representados por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendidos por el Letrado Don Santiago Coello Cuadrado; y de otra, como demandado-apelado, Ayuntamiento de Tormantos, representado por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga; y los demandados apelados, Administración Civil del Estado, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Comisaría de Aguas del Ebro, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa y reivindicativa de dominio de deslindes y otros extremos.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Revocar la resolución apelada dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro y en estimación parcial de la demanda dictar otra declarando que a los actores Don Marcos y Don Lope Dávalos Blanco les pertenecen, en pleno dominio las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda, incluido el pozo existente en la de Don Lope, con todo el terreno comprendido dentro de sus linderos y que por consiguiente como tales propietarios tienen derecho a reivindicar como integradas en la parte Norte de sus fincas, las porciones de terreno comprendidas entre la prolongación de las líneas que definen los linderos y que por consiguiente como tales propietarios tienen derecho a reivindicar como integradas en la parte Norte de sus fincas, las porciones de terreno comprendidas entre la prolongación de las líneas que definen los linderos Este y Oeste de sus respectivas fincas y la línea delimitadora del dominio público del cauce del río Tirón, existente en el momento en que por el demandado Ayuntamiento de Tormantos se iniciaron las obras de relleno y compactación, línea esta última a determinar en ejecución de sentencia, en lo que resulten detantadas por dicho demandado, condenando, en su consecuencia a este, a reintegrar a los actores en referidas porciones de terreno y a conseguir en lo que resultare afectado que se anule su título y se rectifiquen en lo necesario las inscripciones registrales. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller

Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.
Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 27 de enero de 1988.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.143

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 867 de 1987, seguidos a instancia de Doña María Concepción Ojeda Tejada y dos más contra la Empresa Mediano, S.A., en reclamación por Indemnizaciones, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo.— Estimando la demanda planteada por tres trabajadores contra la Empresa Mediano, S.A., en reclamación por Indemnizaciones, condeno a la Empresa demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Doña María Concepción Ojeda: 343.700 pesetas, a Doña María Carmen Bujanda González de San Pedro: 489.868 pesetas y a Don José Martínez Tola: 441.672 pesetas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la cuenta 25-000050-3 sobre Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta Capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente, suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.000622.18, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral Vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Mediano, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en la Ciudad de Logroño a 25 de enero de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.144

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 263/87 que se tramitan a instancias de Bautista Rey García contra la empresa Alicia Cancellara Fernández, en reclamación de Despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Fallo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el trabajador D. Bautista Rey García y la empresa Alicia Cancellara Fernández, y debía condenar y condenaba a la citada empresa al abono a aquel de una indemnización de Cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis (46.686 ptas.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto.”

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Alicia Cancellara Fernández, que se encuentra en paradero desconocido, y para